000062/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. D. L. N. A. en autos: "G. A. S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. Nro. 3066/2013 s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA"**, Expte. Nro. 62/2015.

A fs. 14/16 el Banco de la Nación Argentina, a través de apoderado interpone recurso de queja por apelación denegada contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2015 que en copia obra agregada a fs.13vta. de estos actuados en cuanto desestimó el recurso de apelación deducido en subsidio, con fundamento en el art. 273 inc. 3 de la ley 24.522.

Según surge de las constancias de esta causa, se ha dado parcial cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual.

No se han acompañado copias firmadas por el letrado del recurrente del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación. Sólo se acompañó copia de la resolución apelada (fs. 9/10), del recurso interpuesto (fs. 11/12) y de la denegación del recurso de apelación interpuesto (fs. 13 vta.).

Tal déficit, afecta seriamente la autosuficiencia y autonomía de la queja y obsta a la admisibilidad del remedio intentado, pues está expresamente indicado en el inc. a del art. 284.

No obstante y continuando con el examen de admisibilidad, se observa que del cotejo de las fechas de las mentadas resoluciones y el art. 135 del

CPr., la apelación y la queja han sido interpuestas dentro del plazo legal previsto en el código de rito.

Sentado lo anterior y a fin de ingresar en el análisis sustancial del recurso cabe señalar que la presente impugnación, se origina en la resolución del juez que, previa vista a la sindicatura y al Comité de acreedores, con fundamento en los arts. 15 y 16 de la LCQ autorizó a G. A. S.A. a vender (por un valor no inferior a la suma que determinó en base a tasación presentada), un inmueble de su propiedad para asignar los fondos que se obtengan al giro operativo de la empresa conforme un proyecto que presentara en la causa y sujeto a auditoría e informes trimestrales.

Contra tal autorización, el quejoso interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio porque en su condición de acreedor privilegiado y quirografario podría formular oposición a la venta.

También argumentó que los integrantes del comité de acreedores podrían oponerse a la autorización de venta y que la resolución no contempla que una parte del producido de la venta sea destinado a la cancelación íntegra del crédito privilegiado del B. y porque la venta podría ser inconveniente en el actual mercado inmobiliario.

El juez rechazó el recurso de apelación en virtud de la prescripción del art. 273 inc. 3 de la ley concursal.

Considera el quejoso erróneo el rechazo el recurso, ya que el día 29 de diciembre de 2014 se corrió el traslado de la autorización solicitada por la concursada y feria mediante, no obstante la habilitación solicitada por la concursada, su parte no tuvo

oportunidad de notificarse del auto que autoriza la venta sino hasta el 6 de febrero de 2015, por ello la resolución dictada el día 28 de enero de 2015, violenta el principio de congruencia procesal y garantías fundamentales.

A los fines de efectuar el control de la decisión del a quo corresponde verificar el alcance de la denegatoria, toda vez que la misma se funda en la inapelabilidad consagrada en el art. 273 inc. 3 de la ley 24.522.

En la especie, los argumentos expuestos por la quejosa resultan irrelevantes. De la resolución del Sr. Juez surge que tanto la Sindicatura como el Comite de Acreedores, han efectuado sus presentaciones.

El art. 16 de la LCQ prevé ordenar una vista al comité de acreedores y a la sindicatura, por ello, mal puede invocar su derecho a oponerse, desde que aún en su condición de acreedor privilegiado no le asiste tal prerrogativa, máxime contando con garantía real sobre el inmueble.

De allí que el recurso de apelación ha sido bien denegado.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Banco de la Nación Argentina a fs. 14/16.

2) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS